

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 1564804089001-2022-0022-00

Interlocutorio N° 99

Muzo Boyacá, TREINTA de marzo del año dos mil veintidós

Se AVOCA el conocimiento de la presente demanda remitida por competencia del Juzgado de Familia del Circuito de Oralidad de Tunja.

Y es que a través de apoderada el ciudadano JUSTINIANO ACOSTA BOHORQUEZ formula demanda de aumento de cuota alimentaria en contra de sus hijas IVON MANUELA ACOSTA HUERTAS y ANDREA ACOSTA JIMENEZ. Para resolver se,

CONSIDERA

En examen del líbello introductorio se detecta una inconsistencia que impide la admisión de la demanda, y es que la parte actora no allegó la prueba legal - registro civil de nacimiento- que acredite el aducido parentesco padre-hija para con la accionada ANDREA ACOSTA JIMENEZ, y en esas condiciones, no asoma probada la legitimación por pasiva.

Así las cosas, la parte accionante habrá de subsanar la falencia advertida, pues no hay lugar a la admisión de la demanda en la forma y términos establecidos en el artículo 90 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

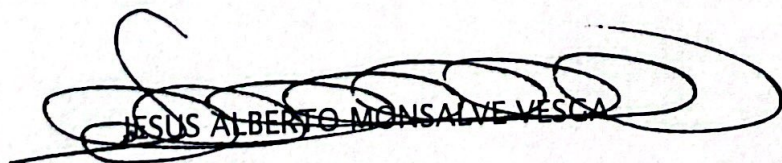
PRIMERO. INADMITIR la demanda con fundamento en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER y TENER a la Dra. DAYANA ELIZABETH ORDUZ MORENO como APODERADA de JUSTINIANO ACOSTA BOHORQUEZ, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESCA